

Primero. Hacer constar que el expediente de Información Pública correspondiente al Anteproyecto referenciado, cumple los requisitos preceptuados en el artículo 33 de la Ley de Carreteras de Andalucía y los artículos 32 a 35 del Reglamento General de Carreteras.

Segundo. Aprobar el expediente de Información Pública, así como aprobar definitivamente la alternativa seleccionada que comprende el acondicionamiento del tramo Illora-Zujaira-Casa Nueva con mejoras en las travesías de Illora y Obeilar; la Alternativa 3 de la Variante de Zujaira-Casa Nueva y la mejora y aumento de capacidad del tramo Casa Nueva-Intersección CN-432, conforme a la propuesta de la Dirección General de Carreteras.

Tercero. La redacción de los Proyectos de Construcción correspondientes al presente Anteproyecto cumplirán las prescripciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 31 de octubre de 2008 emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada.

Sevilla, 27 de marzo de 2009.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 11 de marzo de 2009, por la que se dispone la publicación de la Orden de 29 de octubre de 2008, por la que se aprueba Plan Especial para la implantación de un proyecto de explotación vitivinícola en finca «Corchero» en Ronda (Málaga).

Para general conocimiento y tras la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Ronda y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se acuerda la publicación de la Orden y de la Normativa Urbanística correspondiente al citado Instrumento urbanístico según los contenidos de los Anexos 1 y 2, respectivamente.

Sevilla, 11 de marzo de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

ANEXO 1. ORDEN

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2008, POR LA QUE SE APRUEBA PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN VITIVINÍCOLA EN FINCA «CORCHERO» EN RONDA (MÁLAGA)

El Ayuntamiento de Ronda, Málaga, ha tramitando el expediente de Plan Especial para la implantación de un proyecto de explotación vitivinícola en la finca «Corchero», en dicho municipio, del que es promotora la sociedad Thalassa Taller de Vino, S.L.

El Plan Especial tiene como objeto viabilizar la implantación de una explotación vitivinícola, conformada por unas treinta unidades de explotación individuales dentro de un proyecto común, en la finca «Corchero» del término municipal de

Ronda (Málaga), de conformidad con el régimen jurídico del suelo y de la edificación aplicable a este ámbito de Suelo No Urbanizable de Protección Integral (PI-8), que resulta del Plan General de Ordenación Urbanística de Ronda.

Se trata de un proyecto para implantar un innovador sistema de explotación vitivinícola, vinculado al medio natural y basado en variedades de vid autóctonas que se pretenden rescatar, unido a la puesta en valor de unos terrenos en carácter general de abandono. Este proyecto vitivinícola ha sido calificado por la Consejería de Agricultura y Pesca como de gran interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía y especialmente para la provincia de Málaga, al contribuir al desarrollo de un sector de reciente implantación en la comarca de Ronda, como es el vitivinícola, con un futuro prometedor que puede contribuir al desarrollo agronómico-económico y social de la zona.

El expediente se ajusta en su tramitación con carácter general a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Fue aprobado inicialmente mediante Decreto del Alcalde de Ronda, de 7 de diciembre de 2006, y provisionalmente el 27 de marzo de 2007.

Constan entre otros el informe de la Dirección General de Urbanismo de 28 de octubre de 2008, de carácter favorable.

Teniendo en cuenta el interés supramunicipal de la actuación planteada, la competencia para la resolución sobre la aprobación definitiva del Plan Especial propuesto corresponde al titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 4.3.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previo informe de la Directora General de Urbanismo, en relación con el artículo 9.1 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías.

Vistos el informe mencionado y las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 4.3.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente, en virtud de lo previsto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan Especial para la implantación de un proyecto de explotación vitivinícola en la finca «Corchero» en Ronda (Málaga), de conformidad con el informe de la Dirección General de Urbanismo de 14 de octubre de 2008.

Segundo. La citada aprobación está sujeta a las siguientes condiciones:

a) Al mantenimiento de la explotación vitivinícola, en las condiciones de implantación, funcionamiento y gestión que recoge el Plan Especial y la documentación complementaria que le acompaña.

Esto deberá ser acreditado, como mínimo cada dos años, mediante los correspondientes informes que emitan las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

b) La extensión superficial de las unidades de cultivo donde pueda desarrollarse edificaciones vinculadas a la explo-

tación será igual o superior a 5 (cinco) hectáreas. No se permitirán divisiones o segregaciones de las que resulten fincas de inferior extensión. La presente condición, junto con el uso de explotación vitivinícola de las fincas, deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tercero. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Ronda y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, previo depósito en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, respectivamente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Fdo.: Juan Espadas Cejas.

ANEXO 2. NORMATIVA URBANISTICA

1. Ordenanzas reguladoras.

Las ordenanzas reguladoras de la actuación serán las propias del PGOU para el Suelo No Urbanizable de Protección Integral, incluidas en este documento. Así mismo el presente Plan Especial asume como propia la terminología de conceptos incluida en el PGOU en su Título VII -Normas Generales de Edificación-.

Las unidades de cultivo resultantes del presente documento serán explotaciones vitivinícolas individuales incluidas en un proyecto global de elaboración de vino. Dichos lotes serán indivisibles y contarán con una edificación exenta dedicada a vivienda unifamiliar y edificaciones anejas, vinculada a la actividad agrícola y estarán sometidos al régimen de suelo no urbanizable, con una edificabilidad máxima asignada en este documento, cuyas edificaciones estarán reguladas por estas ordenanzas.

Los parámetros urbanísticos resumidos de aplicación serán los siguientes.

1. Para aquellas edificaciones y/o instalaciones relacionadas con la explotación de recursos vivos:

Superficie máxima construida: 400 m² de techo cada 25.000 m² de suelo lo que supone un consumo de superficie construida de 0,016 m² de techo/ m² suelo.

Ocupación máxima de la parcela: 1,6 %

Separación a linderos: 25 metros.

2. Para las viviendas ligadas a la explotación de recursos primarios:

Superficie máxima construida: 250 m² de techo cada 50.000 m² de suelo lo que supone un consumo de superficie construida de 0,005 m² de techo/ m² suelo.

Distancias mínimas:

A linderos: 50 metros.

A otras edificaciones: 150 metros.

A núcleos de población: 2.000 metros.

Dichas condiciones podrán aplicarse conjuntamente en aquellos casos de unidades en que se proyecte una vivienda unifamiliar y edificaciones relacionadas con la explotación, tales como almacenes garajes etc. En estos casos cada edificación consumirá la superficie construida correspondiente a su uso.

En ambos casos la altura máxima será de dos plantas o 7 metros.

2. Cuadros de superficies y edificabilidades.

Las superficies de las distintas unidades de cultivos aparecen reflejadas en el siguiente cuadro:

Nota: La parcela número 33 con 77.086 m², donde se ubicará la bodega comunitaria para la elaboración conjunta del vino, incluye la superficie de la red de caminos.

CUADRO DE SUPERFICIES				
Unidad de cultivo		Superficie (M ²)	Superficie construida máxima (M ²) de vivienda	Superficie máx. construida de cortijos a rehabilitar (M ²)
1	Altos churrita. No se le asigna edificabilidad	29.073		
2	Camino de Peralta	52.153	260	
3	Loma de Corchero	54.129	270	
4	Dehesa de los Corzos	58.412	292	
5	Lomilla de Peralta	54.515	272	
6	Loma de Churrita	53.140	265	
7	Las Vaguadas de Churrita	55.955	279	
8	Alto de los Corzos	55.077	275	
9	Mirador de los Corzos	51.698	258	
10	Balcón de la Dehesa	57.481	287	
11	Cuesta de los Cortijos	63.141	Cortijo a Rehabilitar	
12	Cuesta del Camino	52.385	261	
13	Majada de la Chinchilla	54.723	273	
14	Sotillo Alto	54.548	272	
15	El Ingenio	76.538	Cortijo a rehabilitar	
16	Llano del abrevadero	58856	294	
17	Dehesa del Camino	58587	292	
18	La Dehesilla	53760	268	
19	El Olivar	56137	280	
20	Dehesa del Sotillo	54609	273	
21	La Minilla	57444	287	
22	El Montecillo	64219	Cortijo a rehabilitar	
23	Mirador del Montecillo	61722	308	
24	Sotillo Bajo	54606	273	
25	Cuesta de los Frontones	52.662	263	
26	La Alberca	60028	300	
27	Dehesa de los Frontones	56.115	280	
28	La Caldera	55839	279	
29	Vaguada Del Duende	56314	281	
30	El Olivar del Marques	51.583	258	
31	Camino de los Frontones	64.896	324	
32	Dehesa del Prado	54.980	275	
33	La Bodega incluidos los caminos	77.086	*385	

Superficie total de la actuación = 1.872.411 m²

Superficie total construida máxima en viviendas de nueva planta

(Edificabilidad de 0,416 m² techo/100 M² suelo) = 7.799 m²

*Superficie equivalente en vivienda

Las unidades que llevan asociadas una vivienda unifamiliar, cuentan con una extensión superficial superior a los 50.000 m², y aunque la finca permite una división, por superficie, en 37 unidades, solo se crean 31 unidades individuales con viviendas asociadas, tres de ellas a rehabilitar y 2 comunitarias, una de ellas en la zona de acceso para la edificación de la bodega comunitaria y la otra tan solo como una unidad de cultivo, sin edificación alguna.

La edificabilidad total propuesta, incluyendo los cortijos a rehabilitar y la edificación de la bodega (edificabilidad equiva-

lente en vivienda) no sobrepasa la permitida por el PGOU que es de $1872 \text{ m}^2 \times 0,005 \text{ m}^2 \text{ de techo} / \text{m}^2 \text{ suelo} = 9.362 \text{ m}^2$.

3. Ordenanzas reguladoras de caminos y vallas.

El trazado se adaptará en todo lo posible a la topografía sin realizar movimientos que puedan causar grandes impactos visuales. En el caso de cruce con alguna vaguada natural se entubará de manera suficiente para que no cause obstáculo para el paso del agua.

Los caminos se ejecutarán de forma general con 4,5 metros de plataforma de rodadura compuesta por 20 cm. De zahorra cementada (suelo cemento), dos bandas laterales de 0,5 metros del mismo material y cunetas laterales de hormigón coloreado.

No contarán con ningún tipo de alumbrado público y tan solo se señalizan con señales de carácter fosforescente.

- En todo caso los viarios interiores de la finca y sus espacios libres, deberán contar con los medios adecuados que impidan su deterioro por lluvias y su afección por arrastre al medio natural colindante.

- Los cerramientos serán de seto o de murete de piedra similar a los que son tradicionales en la zona (piedra del lugar en lascas sin cementar) y de altura no superior a 1 m. Podría levantarse hasta 2 m mediante complemento de seto. Los cerramientos de mampostería u opacos y en altura máxima de 2,20 m solo se permitirán en la entrada principal y en una longitud total no superior a 20 m.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 373/2005.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 373/2005, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la convocatoria de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de junio de 2005, para cubrir de forma provisional vacantes de la RPT, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Uno de Sevilla, con fecha 12 de diciembre de 2005, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la convocatoria de la Administración demandada de fecha 9 de junio de 2005, recurrida en estas actuaciones, que declaro nula por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Interpuesto recurso de apelación contra dicha Sentencia, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, ha dictado Sentencia, en el rollo de apelación núm. 218/06, con fecha 12 de febrero de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia referida en el fundamento de derecho primero de esta nuestra Sentencia, que se confirma en su integridad, con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 400/09, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Doña Florentina Rico Correa y don Jorge Martín Vélez han interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso contencioso-administrativo número 400/09, seguido contra la Orden de 30 de junio de 2008, por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean y suprimen distintas categorías, se establece una especialidad propia de una categoría y el procedimiento de integración directa en las mismas; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; y se establece la integración directa en el Régimen Estatutario de los servicios de salud del personal funcionario y laboral que presta servicios en los citados centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 400/09.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, M.ª José Gualda Romero.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 829/08 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, sito en C/ Vermondo Restá, s/n, Edificio Via-